

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo en talquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagará su inserción, entendiendo en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

BELLA

PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Rubayo a Solares, enclavadas en el término municipal de Medio Cudeyo; he acordado señalar el día 12 del actual, á las nueve de su mañana, para efectuar el pago de referidas fincas en la casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados.

dos á fin de que comparezcan en dicho dia y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 8 de Julio de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de las obras de la carretera de la iglesia de Riaño al Mercado de Hoznayo, sección única; enclavadas en el término municipal de Entrambasaguas; he acordado señalar el día 16 del actual, á las nueve de su mañana, para efectuar el pago de referidas fincas en la casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados; á fin de que comparezcan dicho dia y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 8 de Julio de 1902.—

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de las obras de la carretera de la iglesia de Riaño al Mercado de Hoznayo, sección única, enclavadas

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos líneas. Las provinciales iniciales á 30 idem líneas. En los de prendidas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos líneas.

en el término municipal de Soñano; he acordado señalar el dia 17 del actual, á las ocho de u mañana, para efectuar el pago de referidas fincas en la casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los propietarios interesados, á fin de que comparezcan en dicho dia y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 8 de Julio 1902.

El Gobernador,
el FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El lunes, 14 del actual, darán principio al amojonamiento de las minas que forman el grupo de la Compañía Orconera.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Santander 5 de Julio de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingúnza.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En las relaciones de recibos de la

contribución industrial devueltas por el Recaudador de la zona de Santander para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfagan los morosos el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Julio de 1902.—
El Tesorero, Nicolás Becerro.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Á las doce del día 12 del corriente tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de abandono que se detallan:

Expediente núm. 141902

Lote único.—Una caja peso bruto 29 kilos, conteniendo 18 kilos con envases interiores melado de café valorado en pesetas 4 50

Expediente núm. 151902

Primer lote.—1 barril peso bruto 128 kilos, conteniendo 108 kilos azúcar, valorado en pesetas	43 20
1 saco peso bruto 23 kilos, conteniendo 22 kilos café en grano, valorado en	16 50

Importe del lote, ptas. 59 70

Segundo lote.—1 barril peso bruto 268 kilos, conteniendo tierra natural para pintar, valorado en ptas.	10 00
1 saco peso bruto 49 kilos, conteniendo muestra de tierra para la industria	1 50

Importe del lote, ptas. 11 50

Expediente núm. 161902

Lote único.—13 garrafones peso bruto 205 kilos, conteniendo 143 litros aguardiente de caña, en	95 00
1 garrafón peso bruto 6 kilos, conteniendo 1 litro aguardiente de anís en	0 50
1 barril peso bruto 16 kilos, conteniendo 3 litros aguardiente de ron, en	2 25
14 garrafones de vidrio, envases, valorados en	7 00
1 barril envase, valorado en	0 50

Importe este lote ptas. 105 25

Expediente núm. 171902

Lote único.—5 kilos incluso el envase de 4 cajitas dulce de guayaba, valorado en pesetas	5 00
--	------

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Santander 8 de Julio de 1902.—
El Administrador, Juan San Martín

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones la Real orden de 31 de Marzo último fijando una cuota distributiva para sufragar los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, y que será exigible á todos los contribuyentes por el concepto de rústica y pecuaria que satisfagan una cuota para el Tesoro de diez pesetas en adelante, marcando la cantidad que corresponde á esta provincia y estableciendo reglas para cumplimentar este servicio, ha de encarecer a todos los Ayuntamientos la necesidad de que en término de diez días, desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, confeccionen los respectivos repartos, teniendo presente las advertencias siguientes:

1.^a Los repartos afectarán tan sólo á la contribución rústica y pecuaria, con sujeción al cupo señalado y al modelo que se acompaña á esta Circular.

2.^a La cantidad a repartir lo será á los contribuyentes que satisfagan una cuota para el Tesoro desde diez pesetas en adelante.

3.^a Los repartos se remitirán por duplicado, así como también las correspondientes listas cobratorias.

Siendo múltiples las operaciones que sta Administración ha de verificar hasta la terminación de este servicio, y por parte de los Ayuntamientos en extremo fácil la ejecución del trabajo que les compete, teniendo en cuenta q̄ue la cobranza ha de verificarse en el cuarto trimestre estampando al efecto un cajetín al dorso fijando la cantidad que cada contribuyente tiene que satisfacer, se hace preciso se remitan los repartos en el plazo fijado y con sujeción á las instrucciones en esta Circular contenidas.

Dios guarde á usted muchos años.
—Santander 1.^o de Julio de 1902.—
El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.—
V.^o B.^o, A. Valgañón.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimiento forma 'o por esta Administración de las 5,757 pesetas que por el recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminándose las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.^º de la Ley de 21 de Marzo último.

Número	Ayuntamientos	Cupo de riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas	Recargo sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta	
			1.ª Sección	2.ª Sección
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alfoz de Lloredo	8,429 40	72 07	
2	Ampuero	7,242 53	61 95	
3	Anievas	2,717 09	23 13	
4	Arenas	8,691 42	»	72 86
5	Argoños	1,260 20	10 75	
6	Arnuero	5,372 13	45 95	
7	Arredondo	4,913 87	41 86	
8	Astillero	2,273 42	19 40	
9	Bareyo	1,581 79	13 41	
10	Bárcena de Pié de Concha	2,546 54	21 65	
11	Bárcena de Cicero	6,445 87	55 07	
12	Cabezón de Liébana	15,874 10	185 75	
13	Cabezón de la Sal	7,991 68	68 45	
14	Camargo	18,226 82	113 28	
15	Camaleño	17,583 88	151 47	
16	Campó de Yuso	3,146 85	26 85	
17	Cartes	3,548 01	30 18	
18	Castañeda	4,143 48	35 43	
19	Castro ó Cillorigo	10,045 25	85 99	
20	Castro Urdiales con Sámano	9,614 71	73 65	
21	Cayón	11,146 59	95 41	
22	Cieza	4,689 36	40 15	
23	Colindres	1,944 52	16 62	
24	Comillas	2,227 62	19 06	
25	Corvera	8,067 91	»	68 04
26	Corrales de Buelna	8,769 51	75 05	
27	Enmedio	7,869 89	67 34	
28	Entrambasaguas	7,882 36	67 45	
29	Escalante	2,776 59	23 73	
30	Guriezo	5,852 93	50 09	
31	Hazas en Cesto	3,659 42	31 28	
32	Herrerías	3,354 99	28 70	
33	Hermandad de Caipó de Suso	12,032 44	102 98	
34	Lamasón	1,975 26	16 88	
35	Laredo	6,900 13	»	59 07
36	Liendo	4,213 91	36 07	
37	Limpias	1,388 63	11 83	
38	Liérganes	4,234 59	36 26	
39	Los Tojos	3,115 76	33 73	

Número	Ayuntamientos	Cupo de riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cotas menores de 10 peSETAS	Recargo sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta	
			1.ª Sesión	2.ª Sesión
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
40	Tierra	2,673 84	22 86	
41	Marina de Cudeyo	9,823 48	» 84 00	
42	Mazcuerras	11,531 08	» 98 52	
43	Medio Cudeyo	7,218 20	80 01	
44	Meruelo	8,761 64	21 19	
45	Miengo	5,648 03	48 82	
46	Miera	1,961 61	16 77	
47	Molledo	6,823 27	58 60	
48	Moja	1,103 20	9 44	
49	Penagos	6,968 26	59 57	
50	Peñarrubia	1,642 26	14 04	
51	Pestíguaro	874 82	7 43	
52	Pesquera	454 60	8 88	
53	Pitagos	16,928 48	144 95	
54	Polanco	4,183 60	33 88	
55	Puaciones	2,702 58	» 93 19	
56	Potes	2,589 56	» 22 15	
57	Puente Viesgo	5,904 96	50 55	
58	Ramalea	4,591 95	89 27	
59	Rasines	6,129 98	51 48	
60	Rocío	10,595 91	91 67	
61	Reinoaa	815 41	6 97	
62	Rionanga	4,838 43	43 24	
63	Rioñuerto	11,997 12	104 65	
64	Rivamontán al Mar	7,860 53	68 00	
65	Rivamontán al Monte	7,086 30	60 63	
66	Rozas (Las)	5,367 88	43 94	
67	Ruente	6,617 07	57 14	
68	Ruiloba	4,838 67	41 88	
69	Ruesga	6,436 23	55 09	
70	Santander	31,408 40	275 89	
71	Santa Cruz de Bezana	7,662 72	65 64	
72	San Felices de Buelna	6,503 95	55 67	
73	San Miguel de Aguayo	1,727 64	14 79	
74	San Pedro del Romeral	5,719 78	» 48 86	
75	San Roque de Riomiera	3,849 91	» 32 93	
76	Santiurde de Reinosa	3,617 39	» 30 96	
77	Santiurde de Toranzo	5,652 00	48 39	
78	Santillana	9,121 26	78 17	
79	Santoña	4,061 83	34 75	
80	San Vicente de la Barquera	3,293 83	18 17	
81	Saro	2,392 61	20 59	
82	Selaya	5,158 64	44 14	
83	Soba	13,604 36	116 45	
84	Solórzano	3,843 10	32 91	
85	Suances	7,599 99	65 06	
86	Torrelavega	10,095 10	86 38	
87	Tresviso	493 03	4 19	
88	Tudanca	2,949 71	25 22	
89	Valdáliga	27,847 41	238 55	
90	Valdeolea	7,523 29	64 40	
91	Valdeprado	5,252 87	44 98	
92	Valderredible	23,587 97	201 84	
93	Val de San Vicente	8,312 47	» 71 05	
94	Valle de Cabuérniga	9,403 81	80 48	
95	Vega de Liévana	16,852 16	» 142 05	
96	Vega de Pas	9,185 08	78 60	
97	Villaviciosa	1,511 34	13 59	
98	Viñedos	10,910 64	» 93 27	
99	»	10,285 15	» 88 05	
100	Villaverde de Truchas	2,182 22	18 26	

Número	Ayuntamientos	Cupo de riqueza rústica y pecuaria elimina as las cuotas menores de 10 pesetas	Recargo sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta		1.ª Sección	2.ª Sección
			Pesetas	Pesetas		
101	Voto	2.144 03		18 36		
102	Udías	2.762 55		23 64		
	TOTALES.....	672.692 74		4.822 00		935 00

T E S U M E N

NUMERO DE DISTRITOS 102

88 de la Sección 1. ^a	562.893 73	4.822 00
14 de la Sección 2. ^a	103.799 01	935 00
TOTAL GENERAL.....	672.692 74	5.757 00

Santander 1.^o de Julio de 1902.

El Administrador de Contribuciones,

Narciso López Montenegro.

MODULO UNICO

Ayuntamientos

Diputación

abonos de

Recargo sobre la cifra anterior
para atender á los gastos de extinción
de la langosta

MODELO NUMERO 2

Provincia de...

Año de 1902

Distrito municipal de...

Repartimiento individual que forma _____ de las _____ pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria corresponde al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el artículo 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último.

Número de orden	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE y VECINDAD DEL MISMO	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas		RECARGO sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta		Cents.	Pesetas
		Pesetas	Cents.	Pesetas	Cents.		

Regimiento infantería de la Reina, nº 2. -- 1^{er}. Bon.

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa, pertenecientes á este Batallón, que han sido ajustados con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han presentado solicitud en reclamación de sus créditos á pesar de haberse publicado estar terminados sus ajustes en los BOLETINES OFICIALES de las provincias:

Clases	NOMBRES	Alcance que le resulta		NATURALEZA	
		Pesetas	Cts.	Pueblo	Provincia
Soldado	Pedro Expósito Expósito	44	50	Santander	Santander

Córdoba 14 de Mayo de 1902 — El Comandante Mayor, Adolfo López del Castillo — V.^o B.^o El Coronel, Benedicto

Providencias judiciales

EDICTO SUBASTA

DON JULIO DE INSAUSTI Y ORUE, Juez municipal de Santander y su té minor.

Hago saber: Que el dia treinta del actual á las tres de la tarde, se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Santa Lucía, número uno, las siguientes fincas:

1.^a En el pueblo de Hoz, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, y en el solar de arriba, un prado que mide una área setenta y ocho centíreas; que linda al Norte con Felisa Toraya, Oeste herederos de José Cicero, y Este y Sur Teresa Cicero; tasada en veinte pesetas setenta céntimos.

2.^a En el mismo pueblo y en su barrio del Hoyo, solar del Marquesado, una tierra labrada y prado, hoy huerta, de diez y ocho áreas, veinticuatro centíreas, linda al Norte con María Josefa Toraya, Sur Fernando Toraya y Joaquín Casuso, Este Joaquín Venero, y Oeste corral de la propiedad de Fernando y María Josefa Toraya; tasada en trescientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Las precedentes fincas fueron embargadas á don José Fernández Toraya en ejecución de juicio verbal civil promovido contra él por

don Jesús Escobio y Páñez, sobre pago de pesetas, y se sacan á pública subasta, á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que, en su dia, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria;

Santander ocho de Julio de mil novecientos dos.—Julio Insauti.—Por su mandado El Secretario, Cásstor Pacheco.

DON JUAN CASTRILLO YA GÜEZ, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fe: Que en el mismo y ante mi testimonio penden autos ejecutivos, promovidos por los Sucesores de la Viuda de R. Torcida, contra don Rafael Pellón, en los que se ha dictado sentencia; cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

CABEZA.—En la ciudad de Santander á treinta de Junio de mil novecientos dos el señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la presente demanda ejecutiva seguida á instancia de los señores Sucesores de la Viuda de R. Torcida, Sociedad mercantil que gira en esta plaza, representada por el Procurador don Fernando

Álvarez, y defendida por el Letrado don Juan José Ruano, parte ejecutante y de la otra como ejecutado don Rafael Pellón, industrial y vecino de Retredo, sin que consten otras circunstancias por haberse constituido en rebeldía sobre pago de setecientas ochenta y ocho pesetas.

PARTÉ DISPOSITIVA. — Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trámite y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor don Rafael Pellón, y con su valor entero y cumplido pago á los acreedores señores Sucesores de la Viuda de R. Torcida de la expresa cantidad de setecientas ochenta y ocho pesetas de principal e intereses del cinco por ciento anual a contar desde la interpellación judicial y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así, por esta sentencia que será notificada en cuanto al ejecutado declarado rebelde en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo Francisco Martínez Valdés.

Y para que sirva de notificación en forma á don Rafael Pellón, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Santander á siete de Julio de mil novecientos dos.—Ante mí, Juan C. 1º.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan á pública subasta por término de veinte días, para hacer pago á don Braulio Ruigómez Cuesta, en la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y dos céntimos que adeuda don José García Cabanaz, los bienes siguientes:

1.^o Una mesa de madera con cajón, en buen uso, tasada en cuatro pesetas. 2.^o Un canapé de paja, de miento deteriorado, tasado en cincuenta céntimos de peseta. 3.^o Un banco de tabla sencilla, á medio uso, tasado en una peseta. 4.^o Una arca en regular estado, madera de pino, tasada en dos pesetas. 5.^o Una mesa pequeña de cocina y una artesa, también pequeña, tasadas en tres pesetas. 6.^o Tres traviesas de roble que miden dos metros y medio de largo, una; un tablón de pino de seis metros de largo y otro de igual clase de tres metros, tasados en diez y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Bienes raíces en la villa de Noja

7.^o En el barrio de Palacio una casa-habitación señalada con el número trece, consta de planta baja y desván, mide nueve metros de frente por doce de fondo, tiene su corral al Sur y linda aquella por su derecha ó Saliente, huerto de esta pertenencia como por el Norte, izquierda ó Poniente otra casa de herederos de Simón García y al Sur su corral y cañizo de tránsito, tasada en quinientas cinco pesetas. 8.^o En el propio barrio y contiguo á la casa deslinchada un suelo á huerto, de un carro terreno sobre poco, linda por el Sur carretera pública, Oeste la casa dicha, Este terreno de don Aturiano Madero, Norte don Braulio Ruigómez, tasada dicha finca en treinta y cinco pesetas. 9.^o En dicho sitio otro suelo labrado que mide sobre poco una área setenta y ocho centáreas, linda por Oeste con Braulio Ruigómez, Sur la casa deslinchada, Este don Vicente Solar, y al Norte Facundo Alvarado; tasada dicha finca en treinta y cinco pesetas. 10. En indicado barrio y delante de la casa ya repetida un terreno labrado como de diez y siete áreas ó sian diez carros, limita por Este y Norte carretera pública, Sur Francisco Lavin y Avelina Canal, Oeste herederos de Simón García, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 11. En la mues de Pomar de Palacio en esta villa, un suelo sitio como de tres áreas, setenta y siete centáreas, lindante por el Sur su

cerradura. Oeste Avelina Canal, y Norte Vicente Solar como también por el viento Este, al Sur después de su cerradura carretera pública, tasada la finca dicha en cuarenta pesetas. 12 En la mues de Costinillas sitio de la Valle, en esta villa referida, otro suelo labrado de nueva áreas sobre poco, limita por el Este Braulio Ruigómez. Sur carretera, Oeste herederos de Ramona Viadero, y Norte un matorral, tasada en cien pesetas. Los bienes descritos están tasados en junto en novecientas noventa y dos pesetas, hallándose los muebles y maderas depositados en poder de don Lucio Rodríguez. El remate tendrá lugar el día treinta del actual, y hora de las once del mismo en este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación; advirtiéndose que no se suple la falta de títulos de propiedad á dichos licitadores, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á referidos bienes, viiniendo obligado el rematante á verificar el pago del total del remate en el plazo que señala el artículo 1.519 de la ley de Enjuiciamiento civil, dejando como garantía del cumplimiento del remate, la fianza dep sitada; y será devuelta después del acto del remate, á los que no fuere adjudicada la subasta. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Noja 5 de Julio de 1902.—El Juez municipal; Antonio Velasco.

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS. Juez de instrucción del partido de Santander,

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de cinco estacas, contra Antonio Pérez Cortés, de 33 años, jornalero, natural de Baracaldo, y Amalia Fernández Alegre, casada con el anterior, de 26 años natural Sesiao, que han residido en Obregón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, avercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de

S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), mando y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados.

Dada en Santander á veintitres de Junio de mil novecientos dos.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente á causa contra Juan de la Pedraja Herrero, sobre violación de Clara Sanjurjo, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el dia cinco de Agosto próximo á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en el acto del juicio oral en dicha causa como testigo y perito; bajo apercibimiento que si no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Testigó don Francisco Fernández. Perito don José Cano Quintanilla Médico.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á cuatro de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Anuncios particulares

Gran Hotel - Restaurant
EL CUARTELILLO

Ángel Delgado

Inmediato á la Catedral.—Teléfono.—Luz eléctrica.—Mesa redonda.—Salones para familias.—Comedores particulares.—Comidas á domicilio.—Cocina francesa y española.—Vinos de las mejores marcas.—Esmeradísimo servicio.

Grandes bodegas de vinos de todas clases, propiedad del dueño del Hotel, para el servicio del mismo.

Recientemente se han hecho mejoras de importancia en los diferentes salones del Hotel.

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, 4